

PUBLICACION DE AVISO

No. 032 DEL 22 MAY. 2015

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA GESTIÓN PREDIAL DE
LA VICEPRESIDENTE JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,**

HACE SABER QUE

Señor

JORGE LUIS OVIEDO HERNÁNDEZ

Representante Legal

HATOVIEDO E.U

Predio "La Primavera "

Km36-087,39 Autopista Bogotá- Villeta

Vereda El Chuscal

La Vega – Cundinamarca

Vía Siberia Cota 100 Metros Bodegas b44-45 Clis Vuelta Grande

E-mail:joviedo@colsof.com.co

Cota- Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO VIAL Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo)- Siberia- La Punta – El Vino- El Chuscal- La Vega- Río Tobia- Villeta. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 585 del 26 de Marzo de 2015 Predio CSO 4 A – 48.

En razón a que el oficio de citación No. 2015-706-006665 -1 del 27 de Marzo de 2015 y radicado No. 2015-706-008387-1 del 23 de abril de 2015 enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura (Guía 472 No.YP001556333CO del 24 de abril de 2015) y GCONV-462-2015 del 6 de abril de 2015 (Guía No. RN343021006C0 del 8 de abril de 2015) instalándole a comparecer a notificarse de la Resolución No.585 del 26 de Marzo de 2015 por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de una expropiación judicial, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la resolución de expropiación No. 585 del 26 de Marzo de 2015, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia- La Punta – El Vino- El Chuscal- La Vega- Río Tobia – Villeta" Trayecto 3 el Chuscal – La Vega, predio Lote

denominado Primavera, ubicado en la vereda El Chuscal, municipio de La Vega Departamento de Cundinamarca"

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía gubernativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo y el artículo 31 de la ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación No. 2015-706-006665 -1 del 27 de Marzo de 2015 y radicado No. 2015-706-008387-1 del 23 de abril de 2015 enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura (Guía 472 No.YP001556333CO del 24 de abril de 2015) y GCONV-462-2015 del 6 de abril de 2015 (Guía No. RN343021006C0 del 8 de abril de 2015), se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

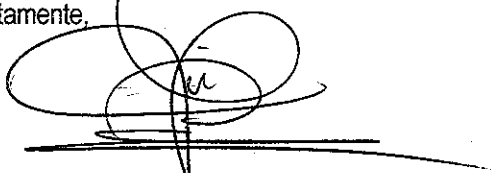
La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de expropiación No. 585 del 26 de Marzo de 2015, Mediante " la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia- La Punta – El Vino- El Chuscal- La Vega- Rio Tobia – Villeta" Trayecto 3 el Chuscal – La Vega, predio Lote denominado Primavera, ubicado en la vereda Chuscal, municipio de La Vega Departamento de Cundinamarca" Expedida por el Vicepresidente Jurídico y de la cual se adjunta copia íntegra

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 13 MAY. 2015 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 21 MAY. 2015 A LAS 5:30 P.M.

Atentamente,



JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico Predial

Anexo: Resolución No. 585 del 26 de Marzo de 2015.

Proyectó: Dra. Olivia Ferreira Mansilla – Abogada Gerencia Jurídica Predial

91

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 585 DE 2015

(26 MAR. 2015)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda El chuscal, Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que "(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003 de Junio 26 de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Firma: 26 MAR. 2015
Fecha:

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**".

Que mediante Resolución No. 399 de fecha 17 de Abril de 2013, en el artículo 2 numeral 2, el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en el **VICEPRESIDENTE JURÍDICO**, la facultad de suscribir actos administrativos por medio de los cuales ordena la Expropiación por vía Administrativa y/o Judicial.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en coordinación con la SOCIEDAD CONCESION SABANA DE OCCIDENTE, en virtud del Contrato de Concesión 447 de 1994 se encuentra adelantando el proyecto vial "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", como parte de la modernización de la red Vial nacional, contemplada en la ley 812 de 2003- Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte.

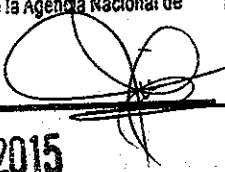
Que conforme a la modificación al contrato de Concesión No 447 de 1994, suscrito el 10 de diciembre de 2008 y en armonía al artículo 34 de la Ley 105 de 1993, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA delega la función de adquisición predial a la sociedad CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., a excepción del trámite de expropiación.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para efectos de adelantar la ampliación y estabilización de la carretera Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta, Ruta 50, en el Departamento de Cundinamarca, se requiere la adquisición de una zona de terreno con una extensión superficial de Para efectos de adelantar la ampliación y estabilización de la carretera Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta, Ruta 50, en el Departamento de Cundinamarca, se requiere la adquisición de una zona de terreno con una extensión superficial de **MIL DOSCIENTOS CATORCE COMA DIECIOCHO METROS CUADRADOS (1.214,18 M2)**, la cual se encuentra ubicada entre la abscisa inicial **K36+087,39** y la abscisa final **K36+136,42** del trazado de la Autopista Bogotá-Villeta y debidamente identificada en la Ficha Predial No. **CSO-4A-48**, realizada en marzo de 2014. Esta zona de terreno forma parte del predio denominado "**LA PRIMAVERA**", ubicado en la Vereda El Chuscal, Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca, identificado con la Matricula Inmobiliaria **156-9436** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y la Cédula Catastral **00-02-0004-0025-000**, y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos: **POR EL NORTE:** En longitud de VEINTICUATRO PUNTO CERO CUATRO METROS (24,04 M.) con predio 00-02-0004-0006-000; **POR EL ORIENTE:** En longitud de SESENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y TRES METROS (63,93 M.) 00-02-0004-0025-000 con mismo predio; **POR EL SUR:** En longitud de VEINTE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS (20,96 M.) con predio 00-02-0004-0028-000; y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de CUARENTA Y OCHO PUNTO CERO OCHO METROS (48,08 M.) con AUTOPISTA BOGOTA VILLET. La zona de terreno objeto de adquisición cuenta con las siguientes mejoras: 1.- Muro en Piedra (2.0 x 22.0 x 0.25) en 11 M3.

Que a la fecha figura como titular de dominio la Sociedad **HATOVIEDO E U**, cuya matrícula mercantil es la No. 01729980 de fecha 16 de Agosto de 2007 e identificada con NIT. 900169916-2, representada legalmente por el señor **JORGE LUIS OVIEDO HERNANDEZ** identificado con C.C. No. 13.822.868. La Sociedad **HATOVIEDO E U** adquirió por compraventa hecha al señor **ALVARO TOBAR URIBE**, quien actuó en nombre propio y en

 El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: 

Fecha: **26 MAR. 2015**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda Chuscal en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 3 DE 5

representación de la firma TOBAR URIBE INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS LTDA – TOBAR URIBE LTDA, mediante Escritura Pública No. 848 del 14 de Mayo de 2008 de la Notaría 43 de Bogotá, hechos registrados en la anotación 9 al Folio de Matricula Inmobiliaria 156-9436, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Los linderos generales del globo de terreno del cual se segrega el área requerida se encuentran contenidos en la escritura 848 del 14 de Mayo de 2008 de la Notaría 43 del circulo de Bogotá,

Que sobre dicho inmueble no se encuentran inscritos gravámenes, limitaciones al dominio o medidas cautelares.

Que una vez identificado el predio para la construcción del proyecto vial, el valor de compra se fijó en la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.191.688,00)**, según Avalúo de fecha 09 de Febrero de 2014, elaborado por la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ, el cual se encuentra discriminado de la siguiente forma:

DESCRIPCION	CANT	UN	VR UNIT	VALOR TOTAL
TERRENO	0,121418	ha	66.000.000	8.013.588,00
1.Muro en Piedra H=2M	11,00	ML	107.100	1.178.100,00
VALOR TOTAL				9.191.688,00

Que en virtud de lo anterior, la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S** elaboró y dirigió la Oferta de Compra contenida en el Oficio GCONV-960 del 14 de Julio de 2014.

Que la oferta de compra fue notificada personalmente al Señor **JORGE LUIS OVIEDO HERNANDEZ**, Representante legal de la Sociedad **HATOVIEDO E U**, el día 28 de Julio de 2014.

Que la Oferta de Compra fue registrada en la anotación No. 10 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. **156-9436** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, el 01 de Agosto de 2014.

Que con posterioridad a la notificación de la Oferta de Compra, el Señor **JORGE LUIS OVIEDO HERNANDEZ**, Representante legal de la Sociedad **HATOVIEDO E U**, el día 09 de Septiembre de 2014 radico en las oficinas de la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S**, comunicación donde manifiesta no estar de acuerdo con la propuesta económica y solicita reconsiderar el valor de la oferta.

Que la objeción radicada por el propietario fue enviada a la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ, mediante comunicación GCONV-1250 de fecha 09 de Septiembre de 2014, quien se pronunció a la objeción presentada por el propietario mediante oficio de fecha 10 de Septiembre de 2014, en el cual indica que los valores se ratifican acorde a lo relacionado en el informe de Avalúo.

Que a su vez, la CONCESION dio respuesta al comunicado del propietario de fecha 11 de Septiembre de 2014, mediante comunicación GCONV-1259 de fecha 11 de Septiembre de 2014, adjuntándose el concepto de la Lonja descrito anteriormente. Dicha comunicación fue enviada por la firma de correo certificado 4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES el día 12 de Septiembre de 2014 mediante las Guías RN242010209CO y RN242010199CO.

Que atendiendo las observaciones de la ANI presentadas mediante oficio No. 2014-409-046902-2 del 26 de septiembre de 2014, el concesionario procede a remitir dichas observaciones a la Lonja Valuadora y de Propiedad Raíz, mediante comunicación GCONV-1472 del 23 de Octubre de 2014, para que se realicen las respectivas correcciones al informe de avalúo.

Que en respuesta a la comunicación del Concesionario la Lonja Valuadora y de Propiedad Raíz, procedió a elaborar un nuevo informe de avaluo, en donde el valor de compra se fijó en la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.979.188,00)**, según Avalúo de fecha 28 de Octubre de 2014, elaborado por la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ, el cual se encuentra discriminado de la siguiente forma:

El presente documento es el original que reposa en el Archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: _____ Fecha: 26 MAR. 2015

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA “Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta”, ubicado en la Vereda Chuscal en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

DESCRIPCION	CANT	UN	VR UNIT	VALOR TOTAL
TERRENO	0,121418	ha	66.000.000	8.013.588,00
1.Muro en Piedra H=2M	22,00	ML	134.800	2.965.600,00
VALOR TOTAL				10.979.188,00

Que en virtud de lo anterior, la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S** elaboró y dirigió el alcance a la Oferta de Compra contenida en el Oficio GCONV-1535 del 07 de Noviembre de 2014.

Que el alcance a la oferta de compra fue notificada personalmente al Señor **JORGE LUIS OVIEDO HERNANDEZ**, Representante Legal de la Sociedad **HATOVIEDO E U**, el día 14 de Noviembre de 2014.

Que con posterioridad a la notificación de la Oferta de Compra, el Señor **JORGE LUIS OVIEDO HERNANDEZ**, Representante legal de la Sociedad **HATOVIEDO E U**, el día 24 de Diciembre de 2014 radico en las oficinas de la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S**, comunicación donde reitera no estar de acuerdo con la propuesta económica y solicita reconsiderar el valor de la oferta.

Que a su vez, la **CONCESION** dio respuesta al comunicado del propietario, mediante comunicación GCONV-81 de fecha 22 de Enero de 2015, en la cual se le ratifica el valor de lo ofertado.

Que dicha comunicación fue enviada por la firma de correo certificado 4-72 **SERVICIOS POSTALES NACIONALES** el día 23 de Enero de 2015 mediante la Guía RN301858031CO.

Que a la fecha, el proceso de negociación no ha derivado en la manifestación de aceptación de la oferta de compra, ni en la suscripción de un acuerdo escrito consistente en contrato de promesa de compraventa o en la suscripción de la Escritura Pública de compraventa del Predio **CSO-4A-48** a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria y ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial previsto en los Artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, “Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones”, la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: “(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1998 establece:

“Artículo 62º.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1997 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)”

Que conforme lo prevé el Artículo 58º de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante Sentencia e

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

Fecha: 26 MAR. 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda Chuscal en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 5 DE 5

indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el **VICEPRESIDENTE JURÍDICO** de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno con una extensión superficial de Para efectos de adelantar la ampliación y estabilización de la carretera Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta, Ruta 50, en el Departamento de Cundinamarca, se requiere la adquisición de una zona de terreno con una extensión superficial de **MIL DOSCIENTOS CATORCE COMA DIECIOCHO METROS CUADRADOS (1.214,18 M2)**, la cual se encuentra ubicada entre la abscisa inicial **K36+087,39** y la abscisa final **K36+136,42** del trazado de la Autopista Bogotá-Villeta y debidamente identificada en la Ficha Predial No. **CSO-4A-48**, realizada en marzo de 2014. Esta zona de terreno forma parte del predio denominado "**LA PRIMAVERA**", ubicado en la Vereda El Chuscal, Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **156-9436** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y la Cédula Catastral **00-02-0004-0025-000**, y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos: **POR EL NORTE:** En longitud de VEINTICUATRO PUNTO CERO CUATRO METROS (24,04 M.) con predio 00-02-0004-0006-000; **POR EL ORIENTE:** En longitud de SESENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y TRES METROS (63,93 M.) 00-02-0004-0025-000 con mismo predio; **POR EL SUR:** En longitud de VEINTE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS (20,96 M.) con predio 00-02-0004-0028-000; y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de CUARENTA Y OCHO PUNTO CERO OCHO METROS (48,08 M.) con AUTOPISTA BOGOTA VILLET. La zona de terreno objeto de adquisición cuenta con las siguientes mejoras: 1.- Muro en Piedra (2.0 x 22.0 x 0.25) en 11 M3.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por Aviso al señor **JORGE LUIS OVIEDO HERNÁNDEZ**, representante legal o quien haga sus veces de la Sociedad **HATOVIEDO E U** con matrícula mercantil No. 01729980 del 16 de agosto de 2007 identificada con NIT 900169916-2 titular del derecho real de dominio, de conformidad con lo previsto en los Artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

26 MAR. 2015

HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

Proyectó Jurídico: Olivia Ferreira Mansilla - Abogada Gerencia Jurídica Predial

Proyecto técnico: Oscar Alexander Rios - Ingeniero Gerencia Predial

Revisó: Priscila Sanabria - Asesora Jurídica Vicepresidencia Jurídica

Aprobó: Jaífer Blanco Ortega - Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Edgar Chacón Hartmann - Coordinador Grupo Interno de Trabajo Predial



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

Fecha:

26 MAR. 2015

